



Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA, contra JOSE ALBERTO GOMEZ SOLANO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00135 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, y el artículo 658 del Código de Comercio

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor BANCOLOMBIA, contra JOSE ALBERTO GOMEZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.959.080, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ No. 5260098182 Por concepto de capital vencido la suma \$29.454.528
- Intereses corrientes al 32.41 % interés anual, liquidados desde el 08 de junio del 2022, hasta el 08 de noviembre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 09 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
- PAGARÉ de 14 de agosto de 2014, Por concepto de capital vencido la suma \$17.662.170
- Intereses corrientes al 31.89 % interés anual, liquidados desde el 14 de agosto del 2014, hasta el 06 de diciembre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JOSE ALBERTO GOMEZ SOLANO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JOSE ALBERTO GOMEZ SOLANO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

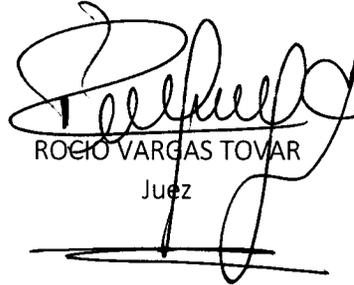
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del



CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de AECSA S.A.S, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez